

## **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

### **REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO**

Por acuerdo N° 1 de las 19:14 horas del 30 de marzo de 2016, que se consigna en el acta de la sesión extraordinaria N° 143-2016, el Concejo de Curridabat, dispuso la aprobación del siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIONES DEL CONCEJO**

#### **MUNICIPAL DE CURRIDABAT**

El Concejo Municipal de Curridabat en uso de su potestad de imperio con base en las atribuciones consagradas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y, d) y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento Interno de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Curridabat. Dicho cuerpo normativo se regirá por las leyes vigentes en la materia y las siguientes disposiciones a continuación:

*(Nota de Sinalevi: El presente reglamento fue reformado parcialmente y reproducido su texto de forma íntegra mediante sesión ordinaria Nro. 202-2024 del 12 de marzo de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 69 a La Gaceta N° 62 del 9 de abril del 2024, y se transcribe a continuación:)*

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE CURRIDABAT Y SU**

#### **CONFORMACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- El Gobierno Municipal del Cantón de Curridabat está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal, que lo integran los REGIDORES que fija la ley, un Alcalde y el Vice-Alcalde Primero, miembros todos de elección popular, conforme lo establece la Constitución Política y las leyes de la República de Costa Rica. Los miembros que forman parte del Concejo Municipal tomarán posesión de sus cargos, a las doce horas del día primero de mayo del año de su elección, previa juramentación que se realizará ante el Directorio Provisional, una vez que éste se haya juramentado ante el Concejo Municipal.

[Ficha artículo](#)

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL DIRECTORIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 2.- El Directorio del Concejo Municipal estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente, electos por el mismo cuerpo deliberativo, en votación secreta e individual de sus regidores exclusivamente. En caso de ausencias temporales del Presidente será sustituido por el Vicepresidente. En caso de que ambos ediles y autoridades se ausentaren simultáneamente y temporalmente a la misma sesión municipal, la sesión del concejo municipal respectiva será presidida por el regidor(a) presente de mayor edad, como igual quien le siga en mayoría de edad ocupará el cargo de vicepresidente.

En caso de ausencias, que se consideran y así se acrediten por la autoridad electoral competente como definitivas por los motivos de ley, sea cualquiera de estos del Presidente y/o del Vicepresidente, el Concejo procederá sin mayor dilación a elegir su sustituto o ambos si fuere el caso, igualmente, mediante el mismo procedimiento.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 3.- El día primero de mayo de cada dos años, durante el período constitucional de cuatro años, al ser las doce horas, sesionará el Gobierno Municipal para celebrar la sesión del Concejo Municipal tanto de inicios como de mediados de ese período. Cada sesión de estas se realizará siguiendo el procedimiento que se dirá a continuación:

a) En la sesión del primero y tercer año se hará el nombramiento del Directorio Municipal definitivo que regirá la dinámica del Concejo Municipal ad legem por el período de dos años calendario. En el caso del inicio de los dos primeros años del período para el cual han sido electos las autoridades municipales, se integrará un Directorio Provisional compuesto por los regidores propietarios presentes y electos de mayor edad, quienes después de ser juramentados, ante la Asesoría Legal, comprobarán el quórum presente. Una vez finalizada su juramentación, prestarán juramento los integrantes del Concejo Municipal. De inmediato la Presidencia abrirá la sesión municipal, ordenará la introducción del Pabellón Nacional y del Estandarte Municipal de Curridabat, y, ordenará la entonación del Himno Nacional de Costa Rica y acto seguido la entonación del Himno del Cantón de Curridabat.

b) Seguidamente, la Presidencia Municipal invitará a los Regidores integrantes del Concejo Municipal, a que propongan candidaturas para el cargo de la Presidencia del oncejo Municipal. Una vez hechas las proposiciones al cargo, cada proponente tendrá un máximo de cinco minutos para motivar la candidatura sometida a votación. De inmediato la Presidencia ofrecerá el uso de la palabra a las personas propuestas, quienes manifestarán si aceptan o no el cargo. Concluida esta etapa de presentaciones, se procederá a la elección pública en la forma establecida por ley. Se procede a hacer el conteo y demás verificaciones de la votación, y emanado el resultado es anunciado el mismo por la Presidencia.

c) Acto seguido e igual procedimiento del contenido del inciso anterior de este artículo, se seguirá para la elección de la Vicepresidencia.

d) Después de concluidas ambas elecciones, los integrantes electos del Directorio Municipal, procederán a ser juramentados (as) por el Directorio Provisional, acto que será su última actuación, y de seguido compelerán a las nuevas autoridades a que entren en inmediata posesión de sus cargos. Este proceso será impulsado y fiscalizado por la Asesoría Legal.

e) De seguido, la Presidencia Municipal procederá a juramentar a la Alcalde, Vice alcaldía Primera y Vice alcaldía Segunda dará la palabra a cada Jefe de Fracción de los partidos políticos representados en el Concejo Municipal, y/o su representante, por espacio de diez minutos para que presente su proyecto político, mismo tiempo tendrá el alcalde que además entregara de manera oficial su plan de gobierno, Bajo ninguna motivación se concederá el uso de la palabra para realizar replicas o contrarrélicas a los miembros del Concejo Municipal.

f) Finalmente, la Presidencia Municipal declarará solemnemente inaugurado el período de sesiones ordinarias, ordenando la salida del recinto de sesiones municipales del Pabellón Nacional y el Estandarte de la Municipalidad de Curridabat, para luego, dar por concluida la sesión solemne.

g) No se realizarán sesiones para el tercer año y cuarto año por considerarse innecesarias; salvo que el Concejo Municipal así lo disponga por mayoría de sus integrantes.

[Ficha articulo](#)

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.**

ARTICULO 4.- Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se celebrarán en la Salón de Sesiones Municipales "José Figueres Ferrer", ubicado en el Edificio Municipal "Peregrina Madrigal Granados."; los días martes de cada semana en forma ordinaria y extraordinariamente, el día que sean debidamente convocados, por el Alcalde Municipal y/o por el propio Concejo. Para celebrar sesiones extraordinarias fuera del recinto sede del Concejo Municipal, se requiere un acuerdo municipal, con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito y/o barrio específico, donde se realice la sesión, excepto que por unanimidad de votos el Concejo acuerde conocer otro asunto. Dicha modificación de sede debe ser publicada en el diario oficial La Gaceta y deberá contar con todos los sistemas tecnológicos necesarios para garantizar la legalidad de la sesión.

De conformidad con la Ley N° 10379 "Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública", del 2 de octubre del 2023, las sesiones deberán ser virtuales, presenciales y/ o modalidad mixta. Lo anterior de conformidad con el artículo 56 de dicha ley. Así, las sesiones en modalidad virtual o mixta deberán realizarse, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su

grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Y, se deberá, además, garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.

Para estos casos y conforme señala la ley, se deberá:

- a) Encontrarse siempre visibles en video y audio y en la exclusiva plataforma que el Concejo haya designado.
- b) Acondicionar un sitio seguro en sus casas de habitación y centros de trabajo, en que se encuentren, que les permita, intervenir en modo apropiado.
- c) La vestimenta debe guardar los principios lógicos de respeto y consideración.
- d) Los integrantes no pueden ausentarse, por espacio máximo de 15 minutos previa autorización de la presidencia.
- e) Deben recordar los integrantes del Gobierno Municipal que deben garantizar la fidelidad de su participación, en respeto absoluto a sus electores y condición de representantes populares.
- f) La Presidencia Municipal de cada Comisión deberá apoyarse por medios tecnológicos para las respectivas convocatorias y envío de documentación; y por ese mismo medio podrán convocarse, siempre y cuando se haga con un plazo de antelación de 24 horas.
- g) No podrá encontrarse conduciendo o de acompañante de vehículos.
- h) No podrá conectarse desde espacios públicos.

#### [Ficha articulo](#)

ARTICULO 5. Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se celebrarán a partir de las 19:00 horas y podrán extenderse hasta las 21:00. Y las extraordinarias no podrán superar las dos horas treinta minutos. Las sesiones del Concejo Municipales deben dar inicio como máximo dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada y acordada previamente, y así publicada en el diario oficial, y conforme la hora que marque el reloj oficial de la sala de sesiones José Figueres Ferrer o en su defecto el reloj del Presidente Municipal.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 6. Para iniciar sus sesiones el pleno del Concejo Municipal deberá contar con el quórum de ley. Si al momento en que el Presidente Municipal disponga iniciar la sesión no se contare con quórum, entonces procederá a sustituir a los ausentes, con el procedimiento que la ley ordena En caso de que aún, así no se

lograra conformar el quórum, entonces el Presidente Municipal, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, instruirá a la Secretaría Municipal que levante una nómina de los presentes virtuales y presenciales, para acreditar el pago de dietas. Los regidores propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes que no se encuentren dispuestos para atender la sesión; se tendrán como ausentes para efectos del pago de dieta. El control de asistencia lo llevará la Secretaría Municipal.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 7. La falta de quórum en el transcurso de la sesión del Concejo Municipal faculta a la Presidencia a completarlo mediante las correspondientes sustituciones con los miembros suplentes. El regidor suplente que sustituya a un propietario tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo Municipal toda la sesión, si la sustitución hubiera comenzado después de los quince minutos a que se refiere el párrafo segundo anterior, o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiera presentado dentro de ese lapso. En todo caso, devengará la dieta, el Regidor Suplente correspondiente a la propiedad que ejerza en ese momento.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 8. Los regidores deben encontrarse dispuestos para que dé inicio la sesión y para que se les reciba el voto, cuando se someta a votación determinado asunto.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 9. Las sesiones ordinarias del Concejo municipal se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- Capítulo 1º.- Revisión y aprobación de actas anteriores.-
- Capítulo 2º.- Asuntos Urgentes de la Presidencia.
- Capítulo 3º.- Informes, Dictámenes.
- Capítulo 4º.- Correspondencia.
- Capítulo 5º.- Asuntos Varios.
- Capítulo 6º.- Mociones.
- Capítulo 7º.- Asuntos de la Alcaldía.

## - Capítulo 8º.- Asuntos Relevantes de la Alcaldía

El Orden del Día será remitido juntamente con la documentación de respaldo de cada sesión, a los correos electrónicos institucionales exclusivamente, que hayan sido designados para cada Regidor y Síndico, a más tardar dos horas antes del inicio de cada sesión.

### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 10. Los asuntos que sean conocidos como de trámite urgente, son aquellos que sean así calificados por la Presidencia del Concejo.

Para que una iniciativa y/o moción de un regidor o de la Alcaldía, sea conocida en una determinada sesión, debe ser presentada a la secretaria Municipal, por su proponente(s) a más tardar a la hora de cierre oficial de la Secretaría Municipal, sea las dieciséis horas; vía correo electrónico institucional. Una vez entregadas las mociones no saldrán de la custodia de la secretaria municipal. Solo si algún proponente de una moción, una vez la haya entregado en tiempo y forma a la Secretaría Municipal, solicita su retiro, lo podrá hacer mediante manifestación en el plenario municipal. Será responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría Municipal fiscalizar estos detalles; y el orden numérico y de presentación de las mociones y de ponerlas en conocimiento de la Presidencia Municipal.

Las mociones que registren una hora de recibo, posterior a la permitida para su entrega, se reservarán, sin excepción, para ser conocidas en el capítulo correspondiente en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que el Concejo disponga otra cosa.

### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 11.- La Municipalidad de Curridabat dotará a todos los miembros del Concejo Municipal en cada período, de una cuenta de CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, en la cual dos horas antes de cada sesión, les serán remitidas LA AGENDA DEL DÍA, EL ACTA ANTERIOR, y toda demás documentación pertinente para conocimiento en cada sesión municipal.

En idéntico sentido, la Municipalidad dotará a todos los integrantes del Concejo Municipal, incluidos las Regidurías Propietarias, Suplentes, Sindicaturas Propietarias y Suplentes, de una computadora portátil y/o tableta, a los fines de que puedan acceder y atender apropiadamente sus correos y documentación institucional (De acuerdo con la disponibilidad institucional). Este equipo será respaldado mediante la firma de un "Contrato de Préstamo", que estará vigente mientras se desempeñe en el cargo. El contrato será elaborado por la Asesoría Legal y se mantendrá en custodia del Departamento de Unidad Jurídica de la Municipalidad; y en el mismo se enlistarán las condiciones del contrato de préstamo. El Concejo Municipal deberá autorizar su uso y la asignación de cada equipo a una persona determinada.

No se emitirán copias físicas o en papel, pues el Concejo cuenta con la tecnología suficiente, para que cada regidor y síndico, en el monitor de su curul y/o en el equipo suministrado por la institución, pueda acceder la información.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 12.- Mediante una moción de alteración del orden de un determinado artículo en el orden del día, se podrá aprobar que una moción o iniciativa sea antepuesta al resto de las presentadas con antelación, o que una moción que no fue presentada dentro del plazo fijado en el artículo 10 anterior, se pueda conocer en la sesión respectiva presente. Esta alteración del orden del día para una moción como se dijo, para ser aprobada requiere del voto de al menos de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, que tienen derecho a voto, siendo que con su aprobación adquiere firmeza y se puede ejecutar de inmediato.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 13.- Las sesiones extraordinarias se registrarán por las formalidades establecidas en el artículo respectivo del Código Municipal. Cuando se realicen por acuerdo del Concejo, el acuerdo requerirá de mayoría relativa. La sesión extraordinaria se realizará a la hora, el día, la fecha y con el orden del día que indique la convocatoria.

Como única excepción se podrá conocer asuntos no incluidos en la convocatoria cuando así lo acuerden por unanimidad, quienes tienen derecho a voto, salvo los temas referentes a presupuesto.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas. Los habitantes interesados y demás particulares podrán observar su desarrollo desde el espacio habilitado para esos efectos cumpliendo con el aforo señalado por Salud Ocupacional de la Municipalidad para el salón de sesiones; y/o bien por medio de las plataformas tecnológicas que defina el municipio para la transmisión simultánea de las sesiones del Concejo.

También podrán obtener el video y audio, acta y orden del día de cada sesión en la página web de la municipalidad; en virtud del acuerdo del Concejo sobre Gobierno Abierto.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 15.- Los contribuyentes y demás personas interesadas, podrán tramitar audiencias, para ser atendidos en el Concejo Municipal y/o en las Comisiones, únicamente en sesiones extraordinarias, para cuyo efecto deberán remitir un correo con la solicitud, a la Secretaría; quien determinará la fecha de dicha audiencia. Se deberá indicar de previo el asunto. No se otorgarán audiencia sobre asuntos que se encuentren en conocimiento de una Comisión; para cuyo efecto otorgará la audiencia el Presidente de cada Comisión.

En cada audiencia, se otorgará el uso de la palabra, por un máximo de diez minutos, a las que se haya acordado recibir. Luego el Presidente ofrecerá el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a los miembros del Concejo, Alcalde y Síndicos que lo soliciten, con el fin de que formulen preguntas o pidan aclaraciones al ciudadano interviniente.

Terminado este periodo, el visitante y/o funcionario, podrá responder preguntas, si las hay, y sin que sea impertinente, bajo la tutela de la Presidencia, hacer las aclaraciones indispensables y necesarias, de las exposiciones oídas y que considere le afecte su posición y/o trámite, esto por un plazo perentorio de diez minutos, pasado el cual se dará por concluida la audiencia. El Concejo Municipal oportunamente resolverá sobre lo planteado o peticionado y lo comunicará por el medio acreditado para notificaciones.

Igual procedimiento aplicará para las audiencias en Comisiones.

La Secretaría Municipal pondrá en conocimiento del solicitante y/o ciudadano el procedimiento establecido en el párrafo anterior, en el momento en que se solicite la audiencia respectiva.

La Presidencia Municipal en este Capítulo podrá juramentar a los integrantes de Juntas de Educación y/o Fundaciones y/o funcionarios para integrar procedimientos administrativos. Sin embargo, desde ya, queda la Presidencia y Vicepresidencia, en ausencia del primero, para juramentar en forma individual a los integrantes de estas organizaciones, para cuyo efecto expresamente se autoriza la delegación de conformidad con los numerales 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública. La Presidencia Municipal deberá realizar de previo a la juramentación, las advertencias legales, políticas y administrativas para ocupar dichos cargos; así como poner en conocimiento las directrices que para estos entes públicos ha emitido el Concejo.

Durante el transcurso de una sesión ordinaria, y únicamente por vía de excepción y revestir el asunto de extrema urgencia, a juicio del Concejo Municipal y, mediante la presentación y aprobación de una moción de alteración del orden del día, el Concejo Municipal podrá conceder una audiencia a una persona sea física o jurídica.

Los funcionarios municipales que se requieran podrán ser convocados para que asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal las veces que sea necesario, lo harán cuando medie un acuerdo del concejo municipal y así les sea solicitado, a través de la Alcaldía Municipal; con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo y sin que por ello deba pagárseles remuneración adicional alguna.



[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 16. El Concejo Municipal podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria sea calificada como sesión solemne, con el fin, exclusivo, de recibir u homenajear a un ciudadano costarricense o extranjero, o entidad gubernamental o cualquier otra, celebrar un acontecimiento o fecha importante o dedicarla a cualquier otro asunto que considere el Concejo Municipal que lo amerita. En las sesiones solemnes se atenderá estrictamente el orden protocolario pre establecido, y en razón de esa calificación y solemnidad, podrán hacer uso de la palabra, hasta por un término máximo de cinco minutos, y en el siguiente orden, los Jefes de Fracción de los partidos políticos representados en el Concejo Municipal, alguna persona que se designe protocolariamente, el Alcalde Municipal y el Presidente del Concejo Municipal, o bien solo éstos dos últimos, si así lo acuerda el Concejo Municipal. También podrá hacer uso de la palabra la persona invitada u homenajeadada y/o en caso de homenaje póstumo, un representante de la familia.

Para el otorgamiento de distinciones se deberá presentar la solicitud correspondiente por algún integrante del Concejo Municipal, con los correspondientes atestados y será dictaminado por la Comisión Permanente Ordinaria de Cultura.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 17. Los acuerdos del Concejo Municipal se toman con base en los dictámenes y mociones presentadas por escrito por las Comisiones y/o por los Regidores y/o por el Alcalde. Serán remitidas vía correo electrónico institucional.

Podrá utilizarse la firma digital para rubricar las mociones y/ o dictámenes, cuando no se haga manifestación expresa en el Concejo de que no se firma o suscribe el asunto. La Secretaría Municipal deberá coordinar lo necesario para que los miembros del Concejo tramiten y obtengan su firma digital.

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría absoluta.

Los acuerdos del Concejo Municipal, pueden ser declarados como definitivamente aprobados, inmediatamente después de su aprobación por el Concejo Municipal, mediante votación calificada. Los acuerdos que sean declarados firmes adquieren plena validez jurídica a partir de ese acto; y la Secretaría Municipal deberá comunicarlos a la brevedad posible luego de cada sesión y será a partir de dicha notificación que correrán los plazos para la interposición de los recursos ordinarios.

Cuando en una votación se produzca un empate, ésta se hará de nuevo inmediatamente o en la sesión del concejo ordinaria siguiente, según lo decida la Presidencia Municipal.

Si el Presidente Municipal decide repetir la votación inmediatamente, podrá otorgar un plazo máximo de diez minutos, para que se vuelva a discutir el asunto antes de la nueva votación. En caso de que se produzca de nuevo el empate el asunto se tendrá por desechado. Debe tenerse en cuenta que se da esta situación de empate pues la ley no establece voto de calidad.

Para anular y o revocar un acuerdo, debe seguirse el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública, cuando se afecten derechos de terceros. Para revocar un acuerdo debe tenerse la misma mayoría con que el acuerdo fue emitido.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 18. Las mociones de orden requieren del voto de la mitad más uno de los regidores presentes, con el objeto de:

- a) Regular el debate de algún punto en discusión
- b) Corregir cuestiones de forma o errores materiales de un dictamen en discusión, así como para introducir modificaciones que no impliquen variación sustancial al fondo del asunto.
- c) Alterar el orden del día, salvo lo dispuesto en este reglamento para casos específicos.
- d) Introducir algún tema de extrema urgencia que requiera inmediata resolución.

Las mociones de orden se tendrán por dispensadas del trámite de análisis y dictamen de comisión. Estas mociones podrán ser presentadas verbalmente.

Las mociones de orden se conocerán en estricto orden de presentación, una vez que el orador de turno haya concluido su intervención. Se concederá la palabra al proponente, por un periodo máximo de cinco minutos cada uno, si así lo solicitan, luego de lo cual se pondrá a votación. Si la moción es aprobada de inmediato se ejecutará lo propuesto en ella. Luego se pondrá a discusión la moción siguiente, siempre que no sea excluyente con relación a la anteriormente aprobada, en cuyo caso se tendrá por automáticamente desechada. Sobre una moción de orden no cabe otra que pretenda posponerla.

Contra lo resuelto sobre una moción de alteración del orden del día, cabrá recurso de revisión. Este será presentado en forma verbal, inmediatamente después de que el Presidente anuncie el resultado de la votación. La resolución del recurso no admitirá discusión alguna.

La posposición de un asunto incluido en el orden del día, se debe aprobar mediante una moción de alteración de orden.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 19. Cuando se presente una moción sin dispensa de trámite de comisión, el Presidente remitirá la moción a la comisión permanente o especial que corresponda.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 20.- Cuando se presente una moción con dispensa de trámite de comisión, sólo podrá hacer uso de la palabra, para argumentar sobre la solicitud de dispensa de dicho trámite, el regidor proponente, durante un período máximo de cinco minutos. Acto seguido, la Presidencia someterá a votación dicha dispensa, que requerirá para su aprobación de mayoría calificada. Aprobada la dispensa de trámite, la Presidencia pondrá a discusión el asunto, por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al asunto todos los miembros del Concejo, los síndicos y el Alcalde; por los plazos establecidos en el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 21. Salvo en los casos en que el presente Reglamento determine un término diferente, los miembros del Concejo Municipal y el Alcalde, podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización del Presidente, por un lapso de hasta cinco minutos la primera vez, tres y dos, minutos, las siguientes dos intervenciones. Estas no podrán ser en forma consecutiva. La Presidencia podrá solicitarle a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, que se concrete al asunto en debate, en caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra, si no hay ningún asunto en discusión, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

El control de las solicitudes para hacer uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente se cronometrarán mediante el reloj del salón de sesiones, si este tuviese algún desperfecto, por medio del reloj del presidente municipal.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 22. Los Regidores, a través de sus Jefes, podrán solicitar a la Presidencia Municipal durante las sesiones del Concejo Municipal que se les concedan recesos, los cuales podrán ser autorizados todos juntos, hasta por un máximo de treinta minutos en total, en cada sesión. Vencido el plazo del receso, la Presidencia Municipal reiniciará la sesión, para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quórum. El Presidente debe procurar que dicho tiempo se divida entre las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal. El Alcalde Municipal también podrá pedir recesos.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 23. Para resolver los asuntos en discusión en el Concejo Municipal, se tendrán tres clases de votaciones:

VOTACIÓN ORDINARIA: Los regidores, una vez que se haya agotado la lista de oradores, expresarán su voluntad levantando su mano de ser afirmativo su voto, de votar negativamente no alzará la mano simplemente.

- VOTACIÓN NOMINAL: Los regidores, una vez agotada la lista de oradores, que se cerrará en el momento en que un regidor solicite (verbalmente), la votación nominal; expresarán su voluntad en forma verbal, votando positivo o negativo. Esta votación se iniciará por el Regidor situado a la derecha de la posición ocupada por la Presidencia (según las posiciones establecidas en las curules en el plenario municipal) y avanzará en esa misma dirección hasta llegar al Presidente, quien votara de último. La votación nominal es continua, por lo cual no podrán concederse recesos o interrupciones, ni hacerse aclaraciones de ningún tipo. Si al iniciarse una votación nominal no se encontrara alguien en disposición, en la cámara de video o en la Sala de Sesiones José Figueres Ferrer y éste hiciere ingreso antes de concluida la votación, pero pasado el momento que le correspondía votar, según su posición, se le recibirá el voto inmediatamente después de que termine de votar el regidor que esté haciéndolo.

- VOTACION SECRETA: Las votaciones que este reglamento y el código establezca.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ARTICULO 24. Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas en el Código Municipal, demás leyes pertinentes y en este Reglamento a continuación:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo Municipal.
- b) Preparar el orden del día, de conformidad con lo establecido en la ley y en este reglamento.
- c) Poner a discusión y realizar las votaciones de los temas contenidos en la agenda del día de cada sesión del Concejo que preside, asimismo anunciar las resultados de los temas de la agenda.
- d) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Concejo Municipal, a la Alcaldía, funcionarios y demás intervinientes, así como retirarla a quien

intervenga sin permiso, se exceda en sus expresiones en cuanto a la moral y las buenas costumbres, o sobrepase el tiempo reglamentado de su uso.

e) Mantener el orden de las sesiones: hacer retirar a aquellas personas que no guarden la compostura debida, interrumpen o impidan la celebración de la sesión municipal.

f) Firmar junto con el titular de la Secretaria Municipal, las actas de las sesiones, una vez que se encuentren aprobadas.

g) Nombrar a las personas que integrarán las Comisión Ordinarias Permanentes y Especiales, y Especiales procurando que en todas las Comisiones participen representantes de los partidos políticos representados en el Concejo.

h) Guardar la debida compostura y decoro en el uso de sus facultades y atribuciones y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal y de este Reglamento.

i) Seleccionar aquellos asuntos que, de acuerdo con su criterio, y en lo posible en coordinación con la Alcaldía Municipal deben ser de trámite urgente por el bien del municipio.

j) Autorizar y regular la entrada, dinámica y permanencia de la prensa en la sala de sesiones.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS REGIDORES**

ARTÍCULO 25. Además de los deberes señalados en el Código Municipal, los regidores están obligados a:

a) Estar sentados en sus espacios al momento del inicio de la sesión municipal; y al momento en que la Presidencia Municipal someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo Municipal. De no ser así, el voto no será recibido por la Presidencia Municipal y en consecuencia, se computará como si el regidor estuviese ausente de la sala de sesiones, sea esta virtual o presencial o mixta.

b) Guardar durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación y comportamiento personal que enaltezca al Concejo Municipal.

c) Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema en discusión, con respeto a los integrantes del Concejo Municipal, a los miembros de la administración municipal y a la ciudadanía en general.

d) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, y en las Comisiones Permanentes o Especiales que integre, salvo que su

ausencia la justifique por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ante la Secretaría Municipal e incluirlo en el registro de asistencia que trimestralmente, la Secretaría deba colgar en la página web, en virtud de lo acordado respecto del tema de Gobierno Abierto.

e) Abstenerse de participar en los temas que son competencia del Alcalde Municipal, como administración general de la municipalidad. Lo anterior, en virtud de los alcances del tema bifronte y biárquico respecto de las competencias de la Alcaldía Municipal.

f) Abstenerse de realizar actos contrarios a los establecidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento y en la Ley de Control Interno y en el Manual de Normas Éticas de la Municipalidad.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 26. Además de los derechos y facultades que establece el artículo 26 del Código Municipal, los regidores tienen derecho a:

a) Que se les otorgue el uso de la palabra, para exponer su posición sobre cada asunto que se someta al conocimiento y resolución del Concejo, por el periodo que este Reglamento fije.

b) Asistir libremente a cualquier sesión de las Comisión Permanentes y Especiales; aunque no sea integrante de ellas, lo que hará con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

La Alcaldía Municipal y los síndicos, (as) en lo conducente, tienen los mismos derechos y facultades indicados en estos incisos.

#### [Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27. Además de las atribuciones y obligaciones que consigna el artículo 17 del Código Municipal, el Alcalde Municipal tendrá, en relación con el Concejo Municipal el deber de asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, salvo que deba atender otras obligaciones municipales, señaladas para la misma hora de la sesión. En su ausencia, el Alcalde asistirá la Vice-Alcaldía; en la medida de las posibilidades.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 28. La interposición del veto por parte del Alcalde Municipal tendrá prioridad en el orden del día del Concejo Municipal y el Presidente Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo. La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido y será conocido inmediatamente después de la lectura del acta y antes de su votación.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 29. Para dar cumplimiento a una de las principales funciones de la Alcaldía Municipal, el Alcalde debe coordinar con el Directorio del Concejo Municipal, la presentación ante éste de su Programa de Gobierno, a lo cual el Directorio Municipal no podrá negar el espacio necesario sea en una o varias sesiones municipales, según lo considere pertinente la Alcaldía Municipal.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 30. Además de los deberes señalados en el artículo 53 del Código Municipal, la Secretaria Municipal, está obligada a cumplir los otros deberes y facultades que este Reglamento le fija.

El nombramiento de la persona titular de la Secretaría Municipal es de resorte exclusivo del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal, de acuerdo con el artículo 53 del Código Municipal, sólo podrá ser suspendido o destituido de su cargo si existiera justa causa, la cual deber ser demostrada mediante la interposición de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa del funcionario, conforme la normativa competente.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 31. La Secretaría del Concejo debe abrir un expediente único digital numerado y foliado a cada acuerdo adoptado por éste. En ese expediente deberán consignarse los antecedentes del acuerdo y cualquier documento relacionado con su trámite.

La Secretaría aplicará en la ejecución de su trabajo una política de cero papel y solo se imprimirán aquellos documentos necesarios, como el acta, en el libro debidamente autorizado.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 32: Las Comisiones Municipales se clasifican en Permanentes Ordinarias, Permanentes Especiales y Especiales que deberán estar integradas por al menos cinco regidurías propietarias en caso de las ordinarias y de cinco integrantes regidurías propietarias o suplentes, sindicaturas propietarias o suplentes para las permanentes especiales o especiales.

Las Comisiones Permanentes Ordinarias son las siguientes:

- a) Hacienda y Presupuesto
- b) Obras Públicas
- c) Asuntos Sociales
- d) Gobierno y Administración
- e) Asuntos Jurídicos
- f) Asuntos Ambientales
- g) Asuntos Culturales
- h) Condición de la Mujer y de Accesibilidad
- i) Seguridad
- j) Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad

Las Comisiones Permanentes Especiales son:

- a) Gobierno Abierto

Existirá además por disposición legal la Comisión Cantonal de la Persona Joven.

En la sesión del Concejo Municipal, posterior inmediata a la instalación de sus miembros el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes y permanentes especiales cuya integración se variaría anualmente, si así lo decide el Presidente Municipal.

Las comisiones Especiales serán aquellas que decida crear el Concejo, con el fin de estudiar un asunto específico, el Presidente Municipal será el encargado de su conformación. Dicha Comisión Especial deberá atender únicamente el asunto específico y elaborar el dictamen correspondiente en un plazo perentorio fijado.



[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 33: Al realizar esta conformación de comisiones permanentes, se procurará la participación de todos los partidos políticos representados en el concejo. Las Comisiones permanentes se integrarán con un máximo de cinco regidores propietarios y un mínimo de tres,

Los regidores suplentes podrán ejercer la sustitución de algún propietario, en cuyo caso si podrá participar de manera plena en la sesión correspondiente en la que ejerce la sustitución de marras, con derecho a voz y voto.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 34: Cada comisión sea permanente o especial, designará en el seno de dicha comisión un presidente y secretario para el funcionamiento de la misma. De igual manera, un mismo regidor propietario, podrá formar parte de diferentes Comisiones.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 35.- Conforme se encuentra dispuesto por el Concejo Municipal, las Comisiones Permanentes y Especiales, celebrarán sus sesiones en forma virtual. La presencialidad es excepcional y deberán celebrarse en forma mixta.

Para estos casos y conforme señala la ley, se deberá:

- a) Encontrarse siempre visibles en video y audio y en la exclusiva plataforma que el Concejo haya designado.
- b) Acondicionar un sitio seguro en sus casas de habitación y centros de trabajo, en que se encuentren, que les permita, intervenir en modo apropiado.
- c) La vestimenta debe guardar los principios lógicos de respeto y consideración.
- d) Los integrantes de la Comisión no pueden ausentarse, por espacio máximo de 15 minutos.
- e) Deben recordar los integrantes del Gobierno Municipal que deben garantizar la fidelidad de su participación, en respeto absoluto a sus electores y condición de representantes populares.
- f) La Presidencia Municipal de cada Comisión deberá apoyarse por medios tecnológicos para las respectivas convocatorias y envío de documentación; y

por ese mismo medio podrán convocarse, siempre y cuando se haga con un plazo de antelación de 24 horas.

g) Evitar encontrarse conduciendo vehículos.

h) Evitar conectarse en espacios públicos.

### [Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 36:** Las comisiones permanentes tendrán especialmente que ver los siguientes asuntos:

**1. Comisión de Hacienda y Presupuesto:**

a) El conocimiento, análisis y aprobación del presupuesto ordinario, los presupuestos extraordinarios, las modificaciones presupuestarias y en general lo relacionado con la Hacienda Municipal.

b) Conocer todo lo relacionado con la materia presupuestaria, hacendaría o financiera y remitida por la Contraloría General de la República.

c) Las donaciones que provengan de instituciones públicas o privadas que obedezcan irremediamente a convenios pre establecidos con la Corporación Municipal .

d) Las solicitudes de exoneración de impuestos o tasas municipales.

e) Las compras, según su competencia.

f) Los otros asuntos relacionados o afines o que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

**2. Comisión de Obras Públicas:**

a) Coadyuvar con la Administración, como Gobierno Local cuando así lo requiera el Concejo Municipal en todas aquellas obras públicas municipales que se propongan y ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón del cantón.

b) La coordinación, planificación y ejecución en conexión con la Alcaldía Municipal de aquellas obras públicas de la Municipalidad de Curridabat y/o otras entidades del Estado.

c) Lo relacionado con la infraestructura cantonal municipal, edificios, salones, campos de juego, espacios deportivos, parques para humanos y para mascotas, los cementerios, plazas y mercados municipales y otros.

d) Los otros asuntos relacionados o afines o que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

**c) Comisión de Asuntos Sociales:**

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas municipales en asuntos de índole Educativo, así como incrementar con la Alcaldía Municipal y los Concejos de Distrito lo relacionado a los programas de becas municipales.
- b) Promover y procurar en conjunto con la Alcaldía municipal todos aquellos programas que promuevan el desarrollo de vivienda digna en el Cantón de Curridabat.
- c) Apoyar en conjunto con la Alcaldía Municipal los programas de salud pública, seguridad social y de empleo.
- d) Elaborar políticas tendientes en conjunto con la Alcaldía Municipal y otros entes estatales en la erradicación de problemáticas sociales severas, como lo son, la prostitución, drogadicción, inseguridad y otros fenómenos sociales.
- e) Atender y coordinar en conjunto con la Alcaldía Municipal y entes estatales, aquellos casos de miseria extrema para brindar la mejor y pronta asistencia social, necesaria en casos de calamidades, infortunio, fuerza mayor y daños ocasionados por desastres naturales o de fuerza mayor.
- f) Las materias afines al desarrollo social y humano o los que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 4. Comisión de Gobierno y Administración:

- a) Procurar proponer al seno del Concejo Municipal fortalecer, optimizar y mejorar aquellos recursos humanos y materiales de la Municipalidad, a efecto de vigilar su sana y eficiente administración, en tanto no contravengan las potestades del Alcalde Municipal en estas materias.
- b) Los relacionados con la cooperación interinstitucional y las relaciones entre la Municipalidad y entes estatales y privados.
- c) Los convenios, acuerdos y contratos de cooperación entre la Municipalidad y entidades públicas; privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- d) Los asuntos provenientes de la Auditoría
- e) Los otros asuntos afines relacionados con el gobierno, la administración municipal o los que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

#### 5. Comisión de Asuntos Jurídicos.

- a) Cualquier asunto relacionado con el Derecho, proyectos de ley, reformas de reglamentos o asuntos relacionados a la Contraloría y Procuraduría General de la República, en tanto estén relacionados a un aspecto legal.
- b) Las apelaciones por permisos no concedidos por la administración municipal, para la realización de espectáculos públicos, ferias, turnos, festejos populares, etc
- c) Los recursos de revocatoria y de revisión interpuestos por administrados contra acuerdos de distinto tipo emanados del Concejo Municipal, y los relacionados contra actos de la Administración, que según la normativa legal debe conocer y resolver el Concejo Municipal.

d) Las apelaciones en contra de avalúos municipales.

e) Los otros asuntos afines relacionados con el derecho, la justicia y las relaciones con otros entes dedicados a esta materia, o los que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 6. Comisión de Asuntos Ambientales.

a) Como un eje de suma relevancia mundial, nacional y local, todos aquellos temas y asuntos relacionados con la conservación y preservación del medio ambiente, la conservación y rescate de cuencas hidrográficas, la conservación y mantenimiento de los recursos naturales en general, así como el cuidado de los animales, entendiéndolos como seres de vital trascendencia para la vida humana.

b) La prevención de desastres naturales y los sistemas preventivos de ayuda y mitigación en el caso de la ocurrencia de estos, así como los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Emergencias.

c) Lo concerniente al manejo de desechos sólidos, así como los programas de reciclaje.

d) Los Estudios de impacto ambiental en que tengan interés la Municipalidad y el cantón.

e) Los aspectos ambientales atinentes al Plan Regulador.

f) Los otros relacionados o afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 7. Comisión de Asuntos Culturales.

a) Asuntos relacionados con la promoción de las bellas artes, la recreación y los deportes, especialmente en donde se tomen en cuenta poblaciones en riesgo, niños, adultos mayores, mujeres, madres solteras, y toda este tipo de población que requiere el apoyo total del gobierno Local.

b) Los aspectos relacionados con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

c) Cualquier asunto relacionado con la promoción del arte y cultura popular, así como programas propicios para la atracción de turismo.

d) Los reconocimientos a ciudadanos del cantón.

e) Los temas relativos a representaciones del municipio en actividades nacionales e internacionales.

f) Los otros asuntos afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 8. Comisión de la Mujer y de Accesibilidad.

a) Los asuntos que promuevan el desarrollo de la mujer en cualquier entorno en el que se encuentre, y todos aquellos aspectos que sean propicios para el

desarrollo integral de la misma.

b) El desarrollo armónico de la ciudad con la ciudadanía, así como el desarrollo de los medios necesarios, para el desarrollo de una ciudad inclusiva y apta para brindar accesibilidad a toda la población.

c) La atención necesaria, para la población con cualquier tipo de discapacidad y la generación de políticas públicas que estén acordes a la Ley 7600.

d) Los otros asuntos afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 9. Comisión de Seguridad Ciudadana:

a) Aquellos aspectos relacionados con la Fuerza Pública y demás aspectos de la seguridad ciudadana del cantón.

#### 10. Comisión de Gobierno Abierto

a) Atender todo lo relativo a la coordinación con la Alcaldía para la implementación del concepto y normas de Gobierno Abierto.

b) Buscar e implementar los mecanismos necesarios para que la Municipalidad de Curridabat incorpore en sus acciones el concepto y alcances de Gobierno Abierto.

c) Coadyuvar en la creación de normativa y mecanismos que implementen el concepto de Gobierno Abierto en la municipalidad.

d) Promover la suscripción de convenios nacionales e internacionales, en la búsqueda de recursos y alianzas para promover e implementar el concepto de Municipalidad de Curridabat: Gobierno Abierto.

e) Otras que le establezca el Concejo Municipal.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 37. Es obligación de la Encargada de Comisiones, enviar por cualquiera de los medios establecidos en este reglamento, la documentación y la invitación, por la que se atenderá la sesión de comisión; con 24 horas de anticipación como mínimo. La omisión de dicho requerimiento por parte de la funcionaria encargada de dicho acto, se tomará como falta grave laboral, y se procederá disciplinariamente como corresponde. Dicha funcionaria será la encargada de grabar en audio y video la comisión y levantará un acta detallada de todas las sesiones de comisión. Si por caso fortuito o por fuerza mayor, la Secretaría Municipal no puede llevar a cabo su función en alguna sesión de Comisión, la Presidencia de la Comisión impondrá dicha obligación al Secretario de la Comisión.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 38. Las Comisiones se celebraran en horarios distintos a las sesiones del Concejo Municipal, sin embargo, si en caso de necesidad debe sesionar alguna comisión que no lo pudo hacer antes en otro horario distinto al del concejo municipal, y estando este reunido, y la misma urge que sesione, el Presidente Municipal a solicitud del Presidente de la comisión y/o Alcalde, decretará un receso hasta por treinta minutos y solicitará a la comisión respectiva que proceda a sesionar, permitiéndose a los miembros de dicha Comisión reunirse, sin que por ello pierdan el derecho a la dieta.

La Presidencia de la Comisión podrá solicitar que se incorpore un expediente en el orden del día mediante alteración del orden.

Para todos los efectos se aplicarán las reglas de la sana crítica, excusa, abstención y recusación establecidas en la ley.

#### [Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 39. Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de diez hábiles, contado a partir del día siguiente del conocimiento del Concejo. En la carátula del expediente digital se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. Si pasados dicho plazo desde que se trasladó a Comisión el asunto a dictaminar no ha sido posible que la Comisión sesione o que se haya emitido el dictamen respectivo por razones injustificadas; la Presidencia de la Comisión y/o la Presidencia del Concejo mediante moción podrá solicitar se incorpore el asunto en sesión del Concejo Municipal.

Las comisiones Especiales resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término de tiempo fijado en el momento de su nombramiento y podrán solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez.

Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones o criterios existentes. Se considerarán dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga. En el momento en que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrá a discusión aquel que sea de mayoría. Si este es aprobado, los demás se archivarán sin ser discutidos. Si el de mayoría es rechazado por el Concejo Municipal, entonces se entrará a conocer el dictamen que tenga el siguiente mayor número de firmas.

Si este también es rechazado se seguirá con el siguiente el mismo procedimiento y así sucesivamente. Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de votos, la Presidencia del Concejo Municipal ordenará mediante un sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión.

En estos casos, los dictámenes de minoría deben ser preparados por quien los suscribe.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 40. Las comisiones deberán sesionar como mínimo en forma ordinaria dos veces por mes, y extraordinariamente cuando sea necesario. Se procurará que las sesiones de unas, no choquen con las de otras, en las que también participen algunos de los mismos integrantes. Y, si no hay temas en discusión no podrán realizarse comisiones.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO X**

### **DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41. En adición a lo dispuesto en el Código Municipal, para la discusión del presupuesto municipal se observarán las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez que ha recibido del Concejo Municipal, proyecto de presupuesto ordinario, para el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, sustanciado conforme a las normas técnicas aprobadas por la Contraloría General de la República, de inmediato iniciará su análisis.
- b) El Concejo Municipal conocerá el proyecto de presupuesto en dos sesiones extraordinarias, que se realizarán en la primera y segunda semana de setiembre de cada año.
- c) Las mociones referentes a aumentar o disminuir una partida, mediante el traslado de fondos, o bien crear otras nuevas, con las partidas que rebaje o suprima, para cubrir gastos no comprendidos en el proyecto de presupuesto, solo podrán ser conocidas, analizadas, aprobadas o improbadas en el seno de la Comisión.
- d) El dictamen final de la Comisión será puesto a votación y solo se otorgará la palabra, para referirse al presupuesto en discusión por el fondo.
- e) No se podrá conocer ni someter a votación ningún otro asunto, ni atender ni escuchar a ningún vecino.
- f) Ningún regidor podrá presentar mociones de orden y de ninguna otra índole en la sesión en la que se apruebe el presupuesto municipal. La Secretaría deberá fiscalizar esta situación.
- g) La Presidencia Municipal dará la palabra, antes del inicio de la sesión a la Asesoría Legal, quien deberá imponer a los Regidores de este procedimiento

y sus consecuencias conforme a los antecedentes en este tema de la municipalidad.

h) La Comisión debe dictaminar el presupuesto en un plazo de diez días hábiles. Si ha pasado este plazo y no ha sesionado, la Presidencia procederá conforme al numeral 39 del reglamento.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 42. Durante los días en que se discuta el Presupuesto Ordinario en el Concejo Municipal, no se realizarán sesiones de ninguna Comisión, con el fin de que los regidores y síndicos puedan estudiar y analizar el proyecto de presupuesto con detenimiento.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 43. Los proyectos de Presupuesto Extraordinario, y los de modificaciones deberán ser presentados a la Secretaría Municipal, antes de cierre a aquel en que lo conocerá el Concejo Municipal.

Los presupuestos extraordinarios, y las modificaciones podrán ser conocidos por el Concejo en sesiones ordinarias. Una vez aprobado un presupuesto extraordinario o una modificación, se procederá de conformidad con la normativa técnica de la Contraloría.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS RECURSOS.**

ARTÍCULO 44. Los recursos contra los actos emanados del Concejo serán los que indique el Código Municipal.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA AUDITORÍA INTERNA**



ARTÍCULO 45. El Concejo Municipal, atenderá lo relativo a la Auditoría Interna de conformidad con lo previsto en el Código Municipal, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley de Control Interno.

[Ficha articulo](#)

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 46. Los miembros del Concejo Municipal, deberán ponerse de pie como signo de respeto y debido a la solemnidad de la ocasión en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se introduzca el pabellón nacional y/o los símbolos del Cantón de Curridabat  
al plenario municipal.
- b) Cuando se juramente el Directorio del Concejo Municipal.
- c) Cuando se reciban miembros de los supremos poderes.
- d) En caso de guardar silencio, por el tiempo que establezca la Presidencia Municipal, con motivo del fallecimiento de algún ciudadano.
- e) Cuando se juramenten los Concejos de Distrito y cualquier otro organismo nombrado por el Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 47. En caso de que el Presidente Municipal deba mocionar, o actuar a título de regidor propietario en la defensa de un asunto que está llevando al Concejo Municipal, deberá realizarlo desde su condición de regidor propietario, y no en su calidad de presidente Municipal. En este caso, cederá su espacio al Vicepresidente Municipal, en caso de que quién estuviere ejerciendo la Presidencia Municipal, fuera el Vicepresidente, cederá su espacio al regidor propietario de mayor edad.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 48. Este Reglamento deroga en su totalidad cualquier otro Reglamento anterior de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 49. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

[Ficha articulo](#)

TRANSITORIO I. Para las épocas de Semana Santa y Navidad y Año Nuevo, el Concejo Municipal podrá celebrar sus sesiones en forma excepcional, en días diferentes a los señalados en este Reglamento, para cuyo efecto se requerirá de mayoría simple; y siempre y cuando se tome en consideración, la economía procesal institucional, de sesionar en forma paralela a la prestación de los servicios municipales, a fin de que el aparato institucional pueda funcionar como un todo.

Lo anterior sin menoscabo de que en casos de presentarse algún tema que requiera la atención urgente del Concejo Municipal, el Alcalde (sa) Municipal o los Regidores y Regidoras, puede convocar en forma extraordinaria conforme a sus facultades y competencias.

Rige a partir de su publicación.-Curridabat, 2 de abril del 2024

*(Nota de Sinalevi: Mediante sesión N° 209 del 30 de abril de 2024, se acordó reformar esta norma. No obstante; al no ser clara la misma se transcribe a continuación: "**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT***

*En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 69, que consta en artículo 10°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 209-2024, del 30 de abril de 2024, el:*

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO**

**DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES**

**Y VOTACIONES DEL CONCEJO**

**MUNICIPAL DE CURRIDABAT**

*De conformidad con la Ley N° 10458 "Reforma de los 36, 37 y 37 bis del Código Municipal", del 26 de abril del 2024, La Gaceta N° 74, el Concejo podrá celebrar sesiones virtuales, de manera excepcional, por razones suficientemente motivadas y justificadas, cuando se emita el acuerdo por mayoría calificada.*

*Para estos efectos, la Municipalidad deberá garantizar el medio tecnológico y la participación plena de todos los miembros del órgano, en forma simultánea de audio, video y datos, debiendo respetar los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación y participación ciudadana.*

*Para estos efectos y de conformidad con las "Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública", del 2 de octubre del 2023, las sesiones en modalidad virtual deberán realizarse, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Y, se deberá, además, garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.*

*Para estos casos y conforme señala la ley, se deberá:*

*a) Encontrarse siempre visibles en video y audio y en la exclusiva plataforma que el Concejo haya designado.*

*b) Acondicionar un sitio seguro en sus casas de habitación y centros de trabajo, en que se encuentren, que les permita, intervenir en modo apropiado.*

*c) La vestimenta debe guardar los principios lógicos de respeto y consideración.*

*d) Los integrantes no pueden ausentarse, por espacio máximo de 15 minutos previa autorización de la presidencia.*

*e) Deben recordar los integrantes del Gobierno Municipal que deben garantizar la fidelidad de su participación, en respeto absoluto a sus electores y condición de representantes populares.*

*f) La Presidencia Municipal de cada Comisión deberá apoyarse por medios tecnológicos para las respectivas convocatorias y envío de documentación; y por ese mismo medio podrán convocarse, siempre y cuando se haga con un plazo de antelación de 24 horas.*

*g) No podrá encontrarse conduciendo o de acompañante de vehículos.*

*h) No podrá conectarse desde espacios públicos.*

*Solamente cuando exista una justificación válida y razonada, sustentarán en situaciones especiales o extraordinarias, conocida de antemano por los miembros propietarios y suplentes, garantizando lo dispuesto en el artículo 28 del Código Municipal, sin perjuicio del derecho de sustitución de los regidores y síndicos suplentes, según lo dispuesto en el artículo 49 y aprobada por mayoría simple del concejo municipal, se autorizará que alguno de sus miembros participe, de forma temporal, en las sesiones virtuales del concejo fuera del país.*

*Rige a partir de su publicación.*

*Curridabat, 15 de mayo de 2024")*

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 18/6/2024 15:40:42